

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforman el artículo 2 y el artículo 8 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El grupo etario que oficialmente corresponde a la juventud, tiene una importancia estratégica para el desarrollo del país y se comprende entre los 12 y 29 años, de acuerdo al artículo 2 de la *Ley del Instituto Mexicano de la Juventud*.

Así mismo, la importancia de este grupo etario en cuanto a su inclusión en el ámbito político, se reconoce en el contenido del último párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal, que a la letra indica:

“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

En el caso del Estado de Guanajuato, la *Ley para las juventudes del Estado de Guanajuato*, establece en su artículo 2 un rango de edad diverso, aunque en lo esencial coincidente con el señalado previamente, señalando a la letra lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

*VII. Joven. El ser humano ubicado en el rango de edad **entre los 18 y 30 años**;*

...

De lo que se tiene que la edad de 30 años en base a la legislación estatal, corresponde al último año en que se considera a alguien joven.

El grupo etario en que esencialmente se comprende a los jóvenes, se reconoce como un grupo con vulnerabilidades, por dificultades y desventajas que enfrentan.

Se ha reconocido en estudios sociales que la brecha generacional a menudo se traduce en una falta de comprensión y reconocimiento de las perspectivas y preocupaciones de los jóvenes por parte de las generaciones más mayores, lo que comúnmente se ve reflejado en la falta de inclusión de las y los jóvenes en la toma de decisiones, siendo común que ni siquiera se garantiza el conocer su opinión.

Adicionalmente existen barreras estructurales, ya que muchos jóvenes enfrentan limitaciones económicas y educativas que dificultan su acceso e incorporación en las actividades laborales, culturales, deportivas, científicas, políticas, entre otras.

La falta de recursos y oportunidades son factores que desalientan el interés de la juventud para involucrarse en los procesos democráticos e integrar órganos de decisión.

Lamentablemente la regla es que las instituciones no están diseñadas para ser inclusivas y receptivas a la participación juvenil.

Las dificultades y desventajas que enfrentan los jóvenes en la participación e integración en los órganos e instituciones de gobierno y de participación ciudadana, son multifacéticas y abarcan desde barreras estructurales hasta desafíos culturales y educativos.

La participación de los jóvenes en todos los aspectos sociales y políticos es fundamental para el futuro de una sociedad democrática, ya que aportan una perspectiva fresca y nuevas ideas que revitalizan la política y promueven cambios necesarios.

Algunas ventajas de que los jóvenes se involucren en las decisiones políticas y sociales, son la renovación y diversidad de ideas, la representación de sus intereses y necesidades, fomento de la educación cívica, mayor participación en la democracia, cambio social positivo, entre otros.

Es por esto que la presente propuesta considera oportuno establecer como directriz en la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato*, la obligación de implementación de acciones afirmativas a favor de la juventud.

De acuerdo a un estudio de la *Dirección General de Investigación Estratégica del Instituto Belisario Domínguez* del Senado de la República, la adopción de acciones afirmativas o medidas especiales, que normalmente se conciben como temporales, *son una obligación jurídica del Estado en contextos de discriminación, cuyo objetivo final es acelerar la igualdad entre personas y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos políticos y electorales.*

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona una fracción XIII al artículo 2 y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.*

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la reforma propuesta permite garantizar una efectiva participación del grupo etario en que se identifica la juventud, en los órganos e instituciones públicas en que se toman decisiones de trascendencia social y política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- se adiciona una fracción XIII al artículo 2 y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XVIII. Acción afirmativa. Las medidas especiales, específicas de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional encaminadas a acelerar la igualdad en el trato y la participación social y política de las y los jóvenes, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

Artículo 8. Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.

Toda autoridad tiene la obligación de establecer acciones afirmativas que garanticen la igualdad en el trato y la participación social y política de las y los jóvenes en las instituciones y órganos públicos de decisión.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

4

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	39103
Asunto:	Presento Iniciativa
Descripción:	Se presente iniciativa que reforma artículos 2 y 8 de la Ley para las juventudes del Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer la obligación de implementar acciones afirmativas a favor de las y los jóvenes.
Destinatarios:	MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_855_20231115082728613_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.45	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:28:12 p. m. - 15/11/2023 08:28:12 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	39-a8-7b-a0-34-f7-98-d7-ae-85-74-d5-b8-93-94-6e-ee-db-ec-83-ce-72-17-44-42-c9-12-27-3f-2b-61-4f-2b-dd-17-a1-5f-de-71-a5-31-60-17-f9-12-a1-6a-01-19-3f-ea-fd-77-3f-32-01-5c-fe-d9-58-05-55-b8-54-05-b3-61-30-0a-5c-9a-3c-b4-49-bb-eb-37-7a-ad-9d-83-86-07-64-ba-10-62-52-5b-af-52-2d-79-9b-19-52-27-b3-a9-e7-53-d5-ca-cc-d4-a6-19-d8-83-2c-4f-ff-fc-fc-ee-12-a3-94-c3-9b-58-ab-d3-77-9d-4c-19-a5-e5-3a-a8-9e-e4-05-cf-d5-36-40-04-40-7d-a3-d6-6d-da-ed-46-a2-03-d8-54-a3-26-72-61-a3-bb-56-f2-bc-64-9c-50-a5-ce-81-f9-28-6d-d4-27-3d-ff-29-06-6b-87-62-c0-f2-e1-8f-c9-0f-3c-81-0c-13-11-92-f4-da-e2-d1-90-28-1c-95-3f-e8-de-37-c8-e3-53-ec-bb-18-da-9b-37-c7-a3-1e-97-9d-ad-6f-8c-af-ab-8c-cd-f5-1a-b4-c4-bf-59-96-5e-56-e0-5a-d4-c9-98-86-0d-68-21-20-88-05-2b-fd-04-bf-1f-c7-bb-43-33-f1-8a-d6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:29:19 p. m. - 15/11/2023 08:29:19 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:29:42 p. m. - 15/11/2023 08:29:42 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638356337821870768
Datos Estampillados:	mco6DmLnm1qEYiCRNXp3EyHh38 =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	319946435
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:29:29 p. m. - 15/11/2023 08:29:29 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:49:16 p. m. - 15/11/2023 08:49:16 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	14-7e-de-59-b2-60-ec-2c-68-b5-30-d7-70-3d-05-31-68-d7-aa-c8-57-42-02-0c-a2-63-35-fe-fe-0e-c2-b9-50-57-e6-ff-cb-5e-7a-50-43-69-79-a2-01-cc-1d-64-d3-11-c9-34-d9-8a-d8-7d-03-72-0e-26-d2-e2-d4-b7-25-a7-5e-26-c4-25-c6-71-9e-36-f6-63-39-ef-07-6e-56-c4-24-ed-c1-6a-9c-ed-4b-af-70-42-5a-7f-be-4d-19-df-c6-18-48-cd-7f-d7-8b-77-c7-72-55-62-a5-62-1d-e3-e6-74-14-e8-a1-48-ca-74-61-ce-1f-f8-d7-0c-01-9d-fa-79-96-70-f7-33-2d-87-e4-b5-62-b6-2b-66-2c-68-53-b6-fc-6a-92-60-70-de-d5-ec-b0-ec-d2-8b-54-38-e9-6f-71-db-0d-b8-df-aa-13-1c-1c-9a-ab-54-71-75-1f-2c-5c-ee-b4-2d-fb-b8-60-87-0e-fc-e8-30-c1-9d-db-a1-c1-a4-4e-e5-18-52-ff-31-a2-61-51-1a-b5-72-10-ad-73-5d-de-c5-04-4e-c9-84-53-e3-84-6d-c3-83-aa-57-7c-fb-f5-b9-be-fc-4b-33-f9-72-6d-52-78-1d-fe-97-e9-12-93-aa-7b-54-66-36-ab-4d-89-16		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 15/11/2023 02:50:22 p. m. - 15/11/2023 08:50:22 a. m.
Nombre Responder: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 15/11/2023 02:50:46 p. m. - 15/11/2023 08:50:46 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638356350462033484
Datos Estampillados: YIE/I35oDJnDOgAcji+2JUuzil=

Índice: 319948971
Fecha (UTC/CDMX): 15/11/2023 02:50:33 p. m. - 15/11/2023 08:50:33 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
